

# TRATADOS CON VENEZUELA

( APUNTES PARLAMENTARIOS )

---

1897

---

BOGOTA

IMPRENTA DE MEDARDO RIVAS

# TRATADOS CON VENEZUELA

(APUNTES PARLAMENTARIOS)

UN POCO DE HISTORIA

La historia de nuestra disputa de límites con Venezuela no ha sido escrita todavía; sólo se encuentra un resumen de ella al frente del Alegato del doctor Galindo, en el juicio de arbitramento. Consta que en 1833 se celebró el Tratado Pombo-Michelena reconociendo á Venezuela dominio en la Goajira hasta el cabo de Chichibacoa, al norte de Punta-Espada, renunciando Colombia á sus derechos sobre la margen izquierda del alto Orinoco y al Casiquiare y Rionegro, y admitiendo por frontera oriental una línea imaginaria que desde el Apostadero del Meta bajara al sur hasta el Brasil.

Animado el Congreso colombiano de verdadera nobleza de sentimientos, impartió su aprobación al Tratado, pero el Congreso de Venezuela, en mala hora para su país, lo improbo, pretendiendo la propiedad de la Goajira hasta el cabo de la Vela, esto es, dejando de su lado á Bahía-Honda y el Portete, y pretendiendo también el territorio de San Faustino y el que demora al sur del Arauca, entre este río y el Meta. Esas pretensiones las calificó el Gobierno colombiano de *insostenibles y temerarias*. El mismo Congreso venezolano de 1835 improbo el convenio sobre división de la deuda nacional de la Gran Colombia, arreglo en que nuestro país se mostró más que generoso, cargando con mayor cantidad de la que proporcionalmente le correspondía.

En 1842 fué á Caracas don Lino de Pombo, que como Secretario de Estado había negociado el Tratado

de 1833, pero "afortunadamente para nuestros intereses," hubo de volverse sin poder reanudar la negociación de límites ni obtener la reconsideración y aprobación de aquel pacto, ventajosísimo para Venezuela y rechazado por ella con incomprensible ceguera, de que después se habrá arrepentido.

En 1844 vino á Bogotá don Fermin de Toro, que en conferencias con el Coronel Joaquín Acosta, discutió en ese año y en el siguiente la materia de límites, sin llegar á ningún acuerdo y sin admitir siquiera el sometimiento del litigio á una decisión arbitral, porque los datos que entonces poseía Venezuela eran insuficientes para arrostrar el debate.

En materias comerciales, es bien sabido que el Tratado de 1842 fué abrogado de mano poderosa por Venezuela en simple resolución ejecutiva de 1859. Negociado en 1867 entre los señores Murillo y Arvelo un nuevo Tratado "para reglar convenientemente por ambos países el comercio, la navegación y el tránsito por sus vías terrestres y fluviales," sobre bases más liberales aún que las del pacto anterior, fué improbadado por el Congreso venezolano de 1869, no obstante que por una de sus cláusulas se obligaba Colombia á pagar cien mil pesos anuales por el uso de las franquicias acordadas por Venezuela.

En 1854, el doctor J. M. Rojas Garrido intentó reanudar en términos racionales la negociación de límites, pero hubo de regresar al país sin cosechar ningún fruto de su misión, debido al mal querer del Gabinete de Caracas.

En 1872 el Plenipotenciario colombiano doctor Galindo renovó la proposición de arbitramento, que fué de nuevo rechazada por el Gobierno de Venezuela, representado por el señor Visó.

El doctor Murillo, enviado otra vez á Caracas en

1874, propuso de nuevo el arbitramento al Plenipotenciario venezolano don Antonio Leocadio Guzmán, que una vez más lo declinó á nombre de su país; y eso que la misión del doctor Murillo fué solicitada por invitación especial del Gobierno venezolano, que ya creía haber acopiado “en robusto archivo” documentos bastantes para afrontar ventajosamente la lucha; y eso también que el Plenipotenciario colombiano avanzó hasta declarar que dejaba á Venezuela la designación del árbitro; y eso, igualmente, que en el artículo 4.º del Tratado de amistad, que todavía rige, estaba previsto el arbitramento como medio de zanjar las diferencias entre los dos países; y eso, por fin, que el artículo 112 de la Constitución venezolana decía, y dice todavía: “En los tratados internacionales de comercio y amistad se pondrá la cláusula de que todas las diferencias entre las partes contratantes *deberán decidirse, sin apelación á la guerra, por arbitramento.*”

Nada más brillante que el modo como el doctor Murillo sostuvo nuestro derecho en las célebres conferencias de Caracas contra el consumado polemista doctor Guzmán. Hé aquí cómo terminaron, según lo relata *El Tiempo*, de Caracas:

“Haciéndose, como era natural, mutuas, amistosas concesiones, procuraron los Plenipotenciarios llevar á honroso fin tan importante asunto y lo hubieran terminado á contentamiento de ambos pueblos. Pero el General Guzmán manifestó el deseo de conocer los protocolos de las conferencias, y los Plenipotenciarios convinieron en ello. El General Guzmán quiso revestir ese acto de cierta solemnidad, y asistió á la entrevista con los señores Vicente Coronado, Jacinto Gutiérrez, Santiago Goiticoa, Jesús M. Blanco, José R. Tello y General Miguel Gil, Ministros del Despacho, y los doctores Fernando Arvelo y J. Viso. Leídos los protocolos, fueron rectificadas sobre los mapas geográficos de ambos países. Verificado esto,

el Plenipotenciario de Colombia hubo de retirarse. Luégo el General Guzmán, poniendo su mano familiarmente sobre un hombro del Ministro de Guerra y Marina, en presencia del Plenipotenciario de Venezuela y de los demás asistentes, dijo:

—Esto no puede arreglarse sino después de una batalla... ..

Desde este momento la Plenipotencia del doctor Murillo quedó invalidada.”

La conducta posterior del General Guzmán Blanco fué tan audaz, llegando hasta autorizar la publicación en la *Gaceta Oficial* del acta de bautismo, con su nombre, de un pueblo mandado fundar por él en el Guainía y en territorio reconocidamente colombiano, que nuestro Ministro de Relaciones Exteriores en 1875, doctor Jacobo Sánchez, no creyó deber tener miedo por su país, asistido del brío que da la justicia, y llamó redondamente “usurpador” al Gobierno venezolano, en su tremenda nota de 24 de Junio de aquel año. “Este acto, decía refiriéndose á la fundación del pueblo *Guzmán Blanco*, es una nueva usurpación, y contra él, como contra todos los del mismo género, protesta formalmente el Gobierno de Colombia.”—“No puede explicarse este Gobierno, repetía, cuál sea el motivo que impela á Venezuela á *usurpar* el territorio colombiano.....” Pues bien, ese epíteto de *usurpador*, así refregado en la cara del infatuado dictador venezolano, que hacía poco amenazaba con batallas; ese epíteto, que equivale en lo privado al de *ladrón*, hubo de tragárselo el don Antonio, sin duda porque sospechaba que tras los labios enérgicos que lo proferían estaba el corazón valiente y bien dispuesto á enfrentarse con las consecuencias. ¡Esos eran los buenos tiempos de Colombia! Con la libertad en lo interior hacía juego la altivez en las Relaciones exteriores, como ahora se hacen segura compañía el despotismo interno con la humillación y el miedo hacia lo externo!

Sólo el 14 de Septiembre de 1881 se allanó por fin Venezuela á firmar la Convención de arbitramento en que se sometieron al juicio y sentencia del Rey de España, *en calidad de árbitro, juez de derecho*, los puntos de diferencia en la cuestión de límites.

Dos hechos resaltan en este relato: la unidad, método, pertinacia y habilidad de nuestra Cancillería, durante más de medio siglo, para buscar la solución del problema de límites por el arbitramento; y las repetidas denegaciones de Venezuela á admitir avenimientos generosos de parte de Colombia, contestando á ellos con exigencias crecientes y cada vez más inadmisibles.

Las continuas prórrogas, exigidas por fútiles pretextos, para cumplir el Laudo, y la improbación del Tratado Suárez-Unda, de concesiones tan amplias, han venido á confirmar lo insaciable de las exigencias de Venezuela, experiencia que una vez adquirida en tan largo trato, daría derecho á deducir que—llegados á una solución definitiva como la del Laudo—á ella, y sólo á ella, debemos atenernos con un país que aparece como de genio tan trabajoso. Si abolimos gratuitamente el lindero del Laudo, la cuestión reaparece, y todo estará de nuevo por hacer. ¿Por ventura fueron moderadas las exigencias formuladas por el señor Unda? Tanto él en la primera forma del Tratado, como el Gabinete caraqueño en sus modificaciones, pidieron poco más ó menos los mismos territorios que pretendía Venezuela antes del Laudo; y porque no obtuvo que le fuese otorgada esa demanda, el doctor Unda cayó en su país como hombre público, y en poco estuvo que no fuese silbado y apedreado al regresar de su misión.

La obra de nuestra Cancillería culmina en 1881 al lograr el doctor Justo Arosemena la Convención de arbitraje *juris*, esto es, el juzgamiento del pleito de límites por árbitro *Juez de derecho*, gran victoria desestimada

más tarde por la diplomacia regenerativa. No hacer caso de las pruebas de *hechos* de posesión, amontonadas por Venezuela en 24 gruesos volúmenes, sino de los documentos ó títulos comprobatorios del *derecho*: desde el momento en que se reducía á la contraparte á convenir en ese punto, la diferencia estaba decidida en nuestro favor. Con una sola palabra, *juris*, el sagaz doctor Arosemena, concedor profundo de la materia del pleito, derribó esos 24 gruesos volúmenes trabajosamente adquiridos por Venezuela en investigación de largos años hecha en sus propios archivos y en los de España, y echó por tierra los otros nueve volúmenes de polémica formados por los negociadores de ese país. Eso se llama talento, eso se llama diplomacia. Gloria al sabio doctor Arosemena, que tamaño triunfo alcanzó!

Vino luégo el doctor Zaldúa, quien, como Presidente de la República y con la firma del señor Quijano Wallis, pasó al doctor Galindo aquella altísima nota, que no resistió al deseo de copiar íntegramente: ¡tanto así brillan en ella el republicanismo de buen linaje y la concisión de la forma!

#### “ INSTRUCCIONES GENERALES

COMUNICADAS AL SEÑOR GALINDO PARA LA REDACCIÓN DEL ALEGATO

*Estados Unidos de Colombia.*—*Secretaría de Relaciones Exteriores.*—*Sección 1.<sup>a</sup>—Número 209.*—*Bogotá, 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1882.*

Señor doctor Aníbal Galindo, Senador de la República, etc.

Presente.

No obstante la confianza que el Gobierno tiene en el recto criterio é ilustración de usted, como lo prueba el haber confiado á usted la defensa de los derechos del país en la redacción del alegato de límites con Venezuela, estando de por medio la honra y los intereses de la Nación, más comprometidos acaso en la manera como se conduzca el proceso, que

en su decisión final, ha recibido orden del Presidente para comunicar á usted las siguientes instrucciones, á que usted se servirá ajustarse en la redacción del alegato:

1.<sup>a</sup> Usted se servirá no hacer uso de ningún documento cuya autenticidad no esté plenamente comprobada; y al citarlos, no los extractará usted, sino que se servirá copiar íntegra y fielmente, con la misma ortografía que ellos tengan, la parte ó partes de que usted haga uso, citando el libro, obra ó protocolo de donde se han tomado.

2.<sup>a</sup> Tampoco deberán extractarse los razonamientos de la parte contraria, que usted tenga que rebatir: será siempre mejor que usted los copie textualmente, entre comillas, para poder después, con toda seguridad, referirse á ellos.

3.<sup>a</sup> Finalmente, desea el Presidente que usted ponga especial cuidado en que el estilo brille por su sencillez. La elocuencia debe consistir aquí en la pulcritud de la dicción y de las formas, y en la rígida demostración de la verdad.

En suma, el Presidente, como Jefe de la Nación, sentiría menos por su parte la pérdida total ó parcial del pleito, que el surojo de que la República se viera expuesta á rectificaciones y confrontaciones que pusieran en duda la lealtad de su palabra y de su proceder.

Soy de usted muy atento servidor,

J. M. QUIJANO WALLIS."

Finalmente, el alegato del doctor Galindo, magistral y lúcido á un tiempo, vino á coronar la obra laboriosa é inteligente de nuestra Cancillería de los buenos tiempos, sin hacer distinción en ella de la parte que realizaron las administraciones conservadoras de la que llevó á cabo el régimen liberal, aunque—por las circunstancias—á éste correspondió, según se ha visto, el mayor mérito, por el mayor esfuerzo.

Pero apenas cayó este asunto en manos de los regeneradores, declinaron de un golpe los dos elementos que hasta entonces habían distinguido el debate: la pro-



bilidad y la inteligencia. Nombrado el doctor Carlos Holguín nuestro Ministro en España por el doctor Núñez, en su primera Administración, hizo creer al Gobierno y al Congreso de 1882 que Colombia iba á perder el pleito de límites, ya instaurado ante la respetable comisión instituída para preparar el Laudo y presidida por el Duque de Tetuán; y eso porque el General Guzmán Blanco, con carácter de Plenipotenciario general de Venezuela en Europa, se había presentado lleno de millones en Madrid y estaba *sugestionando* á la prensa, al gremio burocrático y sabe Dios á quién más; que él, Holguín, no podía en su honrada pobreza—cierta entonces en cuanto á *pobreza*, aunque, por lo visto después, no en cuanto á *honrada*—sostener esa falsa posición; y que, si había de continuar en ella, más bien renunciaba el puesto.

Los gobernantes y legisladores de entonces se dejaron *amadouer* por tan bien urdida farsa, que no graduaron sino de patriótica inquietud, á tal punto, que el Congreso creyó de su deber votar una ley secreta de tres ejemplares, uno para el ordenador—el Secretario de Relaciones Exteriores—otro para el Tesorero pagador, y otro para el archivo del Senado (este último fué sustraído de orden de un Secretario del Tesoro). Sesenta mil pesos oro (1) se asignaron al Embajador Holguín para “gastos de representación, curiales, procesales etc.”, según decía la Ley, aunque—según el propósito oculto del señor Holguín—la suma debía invertirse en *panamizar* gente

---

(1) Un conocedor de este asunto me informa que la ley no se votó por suma definida, sino como autorización al Ejecutivo para gastar las cantidades que fuera necesario en la defensa de nuestros derechos en el pleito. De las partidas no se debía dejar asiento, y para la Corte de Cuentas debía bastar como comprobante la atestación del Presidente de la República. Algunos hacen subir á doscientos mil pesos oro el desembolso acarreado por la Ley secreta, pero parece probado que ni la Administración Zaldúa, ni acaso la de Otilora, giraron ninguna suma á ese título.

española, dañándole el negocio al Ilustre Americano. Según la citada Ley secreta, para que el Secretario de Relaciones Exteriores visara las cuentas y ordenara su pago, el Ministro Holguín debía jurar por su honor que las cantidades giradas implicaban gastos legítimos en pro del servicio de la Patria. Excusado es decir que nuestro Plenipotenciario dispuso rápidamente de los sesenta mil pesos oro íntegros ó de una suma mayor; pero excusado es decir también que ni un mal artículo de periódico, ni noticia de algún triste banquete de chicharos, ni nada que oliera á intervención provechosa en el proceso, volvió á saberse aquí.

Pero el diablo, que todo lo añasca, hizo que el General Gaitán, Jefe de los revolucionarios liberales de la Costa en 1885, sorprendiera en Barranquilla una correspondencia del Ministro Holguín para su Gobierno, en que lo urgía por nuevo envío de fondos, pues había ya gastado legítimamente los \$ 60,000 oro de la Ley secreta, ó más tal vez, para ganar, según decía, la voluntad de personas importantes de las que intervenían en el juicio. El General Gaitán se dió el placer de publicar la carta en el *Boletín de Guerra* que redactaba el señor José del Carmen Varela. Algún ejemplar del periódico vino á parar en manos del Ministro español señor Cologan, quien—bajo buena cubierta—se lo envió al mismísimo Duque de Tetuán, Presidente de la Comisión de Arbitraje. *Tableau!*

Impuesto el Duque de las cínicas confidencias de nuestro Plenipotenciario, escribió al señor Cologan una despreciativa carta, que éste tuvo la malicia de mostrar á muchas personas en Bogotá. Le decía en ella que al señor Holguín le tenían agradecido que nunca se hubiese asomado por los lugares donde trabajaba la Comisión de Arbitramento, conducta por cierto bien distinta de la muy cargante del abogado venezolano que no les había

dado punto de reposo; y que en cuanto al empleo del tiempo del señor Holguín, era sabido de todo bicho viviente en Madrid cómo prefería solazarse en la Calle tal, Número cual, en vez de sorber polvo en los archivos.

Y entonces ¿qué se hicieron los \$ 60,000 oro, ó la mayor suma de la Ley secreta? preguntará el curioso lector. Por Julio de 1894, cuando se descubrió el timo de las emisiones clandestinas, publicó *El Correo Nacional* un artículo editorial, probablemente de la pluma ó con la autorización del señor Holguín, en que se dijo que la base de la modesta fortuna de dicho señor eran \$ 60,000, oro, que le había votado un Congreso radical en recompensa de sus servicios en el asunto del Laudo, y que esa suma había entrado como parte de pago en los \$ 170,000 que había costado la hacienda de Suesca. ¡Y el señor Holguín había jurado por su palabra de honor de Ministro, de caballero y de cristiano, haber invertido esa suma legítimamente en el servicio de su patria! Y el Consejo de Arrendatarios le votó al señor Holguín quince mil pesos oro más, á la misma cuenta en suspenso!

Lo que admira es hasta dónde obraría la fuerza de nuestro derecho en el ánimo de la Comisión preparadora del Laudo, cuando—hondamente ultrajados sus miembros por el Representante de Colombia—su juicio no se torció, sin embargo, en nuestra contra, doblemente encauzado por una rectitud superior á las ofensas y por la evidencia incontrastable de nuestros títulos!

Triunfaron éstos por sí solos y por la favorable luz con que fueron exhibidos en el Alegato del señor Galindo, en los protocolos del doctor Murillo y en los del Coronel Acosta, vigorizado todo por los términos de la Convención Arosemena. Y, sin embargo, los méritos de este eminente colombiano, y aun los de sus antecesores, fueron puestos en olvido, para adornarse con ellos un

dato punto de reposo; y que en cuanto al empleo del tiempo del señor Holguín, era sabido de todo bicho viviente en Madrid cómo prefería solazarse en la Calle tal, Número cual, en vez de sorber polvo en los archivos.

Y entonces ¿qué se hicieron los \$ 60,000 oro, ó la mayor suma de la Ley secreta? preguntará el curioso lector. Por Julio de 1894, cuando se descubrió el timo de las emisiones clandestinas, publicó *El Correo Nacional* un artículo editorial, probablemente de la pluma ó con la autorización del señor Holguín, en que se dijo que la base de la modesta fortuna de dicho señor eran \$ 60,000, oro, que le había votado un Congreso radical en recompensa de sus servicios en el asunto del Laudo, y que esa suma había entrado como parte de pago en los \$ 170,000 que había costado la hacienda de Suesca. ¡Y el señor Holguín había jurado por su palabra de honor de Ministro, de caballero y de cristiano, haber invertido esa suma legítimamente en el servicio de su patria! Y el Consejo de Arrendatarios le votó al señor Holguín quince mil pesos oro más, á la misma cuenta en suspenso!

Lo que admira es hasta dónde obraría la fuerza de nuestro derecho en el ánimo de la Comisión preparadora del Laudo, cuando—hondamente ultrajados sus miembros por el Representante de Colombia—su juicio no se torció, sin embargo, en nuestra contra, doblemente encauzado por una rectitud superior á las ofensas y por la evidencia incontrastable de nuestros títulos!

Triunfaron éstos por sí solos y por la favorable luz con que fueron exhibidos en el Alegato del señor Galindo, en los protocolos del doctor Murillo y en los del Coronel Acosta, vigorizado todo por los términos de la Convención Arosemena. Y, sin embargo, los méritos de este eminente colombiano, y aun los de sus antecesores, fueron puestos en olvido, para adornarse con ellos un

declarar que por “*Rey*” se entendía el “*Gobierno*” español, á fin de que—prorrogando la jurisdicción—no se incurriese en nulidad al proferir el Laudo la Regenta doña María Cristina, á nombre de Alfonsito XIII.

Pero nuestro Plenipotenciario echó á perder la obra astuta y profunda del doctor Arosemena, consintiendo en ampliar las atribuciones concedidas al árbitro en la Convención de 1881, facultándolo para poder fijar la línea de frontera “del modo que creyese más aproximado á los documentos existentes, cuando respecto de algún punto de ella no arrojasen toda la claridad apetecida.” Seguros como estábamos de nuestros títulos, con esa sola frase se cambió el deber estricto del Arbitro, Juez de derecho, de fallar conforme á ellos y no ateniéndose sino á ellos, en un amigable componedor, padre común, guiado yá sólo por el deseo de no enajenarse la voluntad de ninguno de sus dos hijos. Adoptando entonces la teoría del *medio conciliatorio* entre pretensiones *extremas*, que había defendido don Antonio Leocadio Guzmán, puso á un lado las cédulas y rajó por la mitad, esforzándose por contentar á un tiempo á sus dos clientes.

Aquella imprudente frase, sorprendida por la habilidad del Agente de Venezuela á la ineptitud del Diplomático colombiano, nos costó la traslación del arranque de la línea limítrofe desde la boca del caño *Paijana*, en la ensenada de Calabozo, hasta la Punta-Frailes, contra el tenor expreso de la Real Orden de 13 de Agosto de 1790, perdiendo con ello como 200 leguas entre la serraña, el río Socuí, el Guazare y las ciénagas de Sina maica y Eneal; nos costó el rico valle del Nula, cuya propiedad nos garantizaba la Real Cédula de 15 de Febrero de 1786, consentida y aceptada por Venezuela; nos costó el gran triángulo al Sur del Arauca y al Occidente del meridiano del *Paso del Viento* y de la laguna del Término; y nos costó también la espléndida región

comprendida entre el Orinoco, el Casiquiare y el Atabapo, que hubiera debido adjudicársenos en virtud de la Real Cédula de Aranjuez, de 5 de Mayo de 1768. Más de mil leguas cuadradas por todo!

Cuando en el Laudo no se citan sino dos veces las facultades *juris* asignadas al Arbitro por la Convención de Caracas de 1881, se aduce tres veces la ampliación de facultades como arbitrador de hecho, conferida imprudentemente por el Acta-Declaración de París. Por eso puede leerse en la sentencia que la región entre el Orinoco, el Casiquiare, el Rionegro y el Atabapo fué adjudicada á Venezuela, no por razón de ningún título cierto, sino porque “allí existían cuantiosos intereses venezolanos, fomentados de buena fe y en la leal creencia de hallarse establecidos en los dominios de Venezuela, y porque los ríos Atabapo y Rionegro trazan una frontera natural, clara y precisa.” Es decir, prevaleció el hecho de la posesión sobre el derecho del título, cuya contraria fué precisamente el caballo de batalla de nuestra Cancillería:

Fatalidad del destino! La obra inepta y costosa comenzada entonces por don Carlos Holguín, al cabo de diez años le ha tocado venir á completarla á otros dos miembros de esa familia fatídica! El uno hizo bastardear el Laudo, trocando las facultades del Juez; los otros dos quieren echar ahora por tierra el Laudo mismo!

Y sin embargo, las leyes y decretos honoríficos llamaron á don Carlos Holguín “eminente diplomático,” y no es de desesperar que igual cosa se les llame algún día á sus dos colaboradores en la tarea de desmembración!

Para excusarse don Antonio Leccadio Guzmán, como Plenipotenciario venezolano en 1875, de admitir la solución de la disputa de límites por vía de arbitramento, decía:

“Indudablemente han de existir en Colombia como en Venezuela *preocupaciones* acerca de límites que el tiempo ha

venido y sigue consagrando como legítimas, y convirtiéndolas en ingenuas aunque engañosas convicciones, que vienen á trocarse en esposas y grillos de los hombres públicos y de los Gobiernos. Ningún Plenipotenciario *se resolvería* á presentar á su Patria un proyecto de tratado que invadiera el terreno de esas *preocupaciones*. De iguales temores se encontrarían asediados aun los mejores ciudadanos en los Ministerios ó en las Cámaras Legislativas, que habrían de *esquivar toda participación en una responsabilidad que podría llegar á saldarles la cuenta de servicios de una vida entera consagrada á la Patria, y aun pudiera llegar hasta enterrarlos civil y políticamente.*”

¿Y qué consecuencias habría asignado el gran viejo Guzmán al atrevimiento de diplomáticos y gobernantes que celebran tratados, no ya sobre el terreno indeciso de las preocupaciones, sino sobre el suelo firme de un derecho adquirido y solemnemente consagrado?

#### LOS MÓVILES

Tres móviles dicen los voceros del Gobierno que tuvieron para firmar los Tratados: 1.º Obtener de Venezuela franquicias comerciales y libre navegación de los ríos; 2.º La fraternidad internacional; y 3.º El temor á una guerra con Venezuela.

#### CONCESIONES RECÍPROCAS

En el acta de 4 de Abril de 94 se habla, efectivamente, de la *mutua conveniencia* de desenvolver intereses comunes, *equitativamente compensados* en la forma más provechosa. En el preámbulo del Tratado Suárez-Unda se habla también de modificaciones en la frontera territorial reclamadas por la *mutua comodidad* de los dos países y mediante *compensaciones equitativas*. En el artículo 45 del mismo Tratado se declara que “con el fin de evitar toda interpretación contraria á las intenciones

de los dos países (confesión ingenua de la sospecha que la sola enunciación de los Tratados despertaría con respecto á sus móviles! cláusula singular que nunca se había registrado en documentos de esta clase, inspirados por una rectitud que no necesita descender á justificar sus intenciones!), las ventajas que cualquiera de ellos reporte del Tratado deben entenderse..... como *equitativas compensaciones* fundadas en las *concesiones que mutuamente se hacen.*" Esta misma declaración está contenida en el artículo 40 del contra-proyecto venezolano. La famosa nota de 18 de Agosto de 94, dirigida por el señor Suárez al señor Unda, expresa bien claramente que las *valiosísimas* cesiones territoriales acordadas tenían por objeto obtener *en compensación* la libre navegación del Orinoco y la modificación de las rigurosas disposiciones que gravan el comercio colombiano. En la respuesta del señor Unda al señor Suárez se habla de que el criterio que presidió las negociaciones no fué "el simple interés de *mutuas ventajas materiales* de actualidad," sino reducir á "trascendentales verdades prácticas las mutuas consideraciones demostradas en recíprocas condescendencias." Luégo afirma que son *mutuas las ventajas enunciadas.* El Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, al deplorar que no hubieran sido aceptadas por Colombia las 24 modificaciones propuestas por su país, manifiesta que su Gobierno "ansiaba por continuar las negociaciones hasta ver si era posible *armonizar los intereses de las dos Partes de manera que quedasen equitativamente compensados.*" El Presidente de Venezuela, en su Mensaje de 17 de Agosto de 1894 al Congreso de su país, habla de que el acuerdo con Colombia debe estar fundado en *mutuas concesiones*, y que en el arreglo deben quedar *justamente armonizados los intereses de los dos países.* Finalmente, el considerando 5.º del actual Tratado vuelve á hablar de que, "mediante *compensaciones equitativas,*" Colombia y Venezuela



“pueden hacer en su frontera común aquellas modificaciones que sean reclamadas por la *mutua comodidad* de los dos países;” y el artículo 41 repite las frases del 45 del anterior Tratado Suárez-Unda, es decir, que las *ventajas recíprocas* que se otorgan deben interpretarse “como *equitativas compensaciones* fundadas en las *concesiones* que *mutuamente* se hacen” los dos países.

El Presidente de la República, señor Caro, decía en su Mensaje al Congreso de 1894:

“No basta que la cuestión quede definida en la parte territorial y, por decirlo así, material, por sentencia de árbitro justo; ha parecido tan conveniente como honroso que la parte moral, la amistad á que ambas están obligadas por común origen, se confirme y patentice por *concesiones recíprocas*, por actos de soberanía ejercidos *en común provecho* por uno y otro pueblo. Ha juzgado el Gobierno que aceptada la base dicha de deslinde de derecho, las dos Naciones están interesadas en celebrar un tratado perpetuo de navegación y comercio fronterizo y de tránsito, *fundado en justas compensaciones.*”

Y en el Mensaje del último día de inocentes, leído en sesión secreta del Senado, insistía:

“Habiéndose modificado en el Tratado posterior algunas de las cláusulas que no convino Venezuela en aceptar, por motivos que expuso en su día, era natural y lógico que la discusión sobre el nuevo Tratado versase en Colombia sobre aquellas modificaciones, á fin de poder apreciar si las *compensaciones así modificadas*, si las *ventajas que del conjunto del nuevo Tratado debía derivar el interés colombiano*, resultaban *satisfactorias ó insuficientes.*”

Nunca, como se ve, se estableció con más insistencia el principio que debe servir de base á todo contrato bilateral: la *mutualidad y equivalencia de los servicios ó de los objetos cambiados*. Pues bien: la grande importancia de lo que Colombia da está demostrada, no sólo por

las publicaciones ilustrativas de la prensa acerca de la extensión, riqueza y posición topográfica de los territorios cedidos; no sólo por los compromisos gravosos de una alianza, que sólo para Colombia hay probabilidades de que resulte prácticamente obligatoria y costosa; ni sólo por la calidad y valor de las cláusulas comerciales que corresponden á Colombia en su propio territorio ó á que se sujeta en el tráfico por Venezuela, sino que esa importancia real estaba bien apreciada en el ánimo de los Plenipotenciarios colombianos. Efectivamente, en la nota citada de 18 de Agosto de 1894, del Ministro Suárez al Embajador Unda, se califica de *extensísimo, opulento y dilatado* el territorio del Atabapo, y—conjuntamente con la Goajira—de “valiosísimas y perpetuas” las cesiones territoriales, hechas “por sentimientos que jamás serán justamente ponderados;” y el actual Ministro de Relaciones Exteriores, signatario del Tratado, dijo á la página LXV de su Memoria al actual Congreso que las modificaciones de la frontera consistían en cesiones ciertamente muy importantes. \* Si después las necesidades de la discusión han hecho calificar por los mismos Plenipotenciarios de *desiertos inútiles* las mismas regiones, eso, ó no revela buena fe bien aquilatada, ó denuncia falta de conocimiento de la materia del trato; y esto, que en la vida ordinaria les merecería el dictado de *malos negociantes*, no deja de acarrearles el de *negociadores ineptos*, porque en vez de transitorios y pequeños intereses privados, anden en juego grandes y perpetuos intereses de territorio, de patria y de dignidad nacional.

---

\* En la misma página se lee que una de las cesiones consentidas es la del importante cuadrilátero solicitado por Venezuela y comprendido entre el Meta y el Orinoco, el Meridiano del Apostadero y el Vichada. Equivocaciones de esta clase, en documento tan comprometedor como es una Memoria de Relaciones Exteriores, ¿no son prueba patente de la estúpida ignorancia y ligereza de nuestros Cancilleres de ogaño?

Ahora, que lo que Venezuela da en cambio no es *compensación* equivalente de lo que Colombia sacrifica, lo comprueban, por una parte, los hechos mismos, puesto que en la rectificación de fronteras aquel país no cede parte de su territorio, puesto que la libre navegación de ríos en que somos dueños nos corresponde de derecho, y puesto que no hay una sola cláusula comercial que no sea doble, esto es, que á un tiempo no establezca deberes y derechos recíprocos, compensados dentro de la cláusula misma; y lo comprueba, por otra parte, el estado mismo del ánimo de los Plenipotenciarios á ese respecto. El señor Suárez, en la nota ya mencionada, manifiesta que, “en compensación de las *cesiones valiosísimas*, hechas después de que los derechos de Colombia reposan sobre el título más perfecto que pueda darse,” Venezuela no ofrece sino otras “*casi enteramente nominales*,” por cuanto la navegación del Orinoco *es un derecho* de Colombia, no sólo después del Laudo, sino desde que los afluentes de ese río riegan el territorio colombiano (es decir *ab eterno*), y por cuanto la modificación de los gravosos reglamentos de Maracaibo se impone, *no digo por espíritu de fraternidad, sino por motivos de humanidad*.” Luégo agrega que “habiendo de parte de Colombia *un espíritu de la más elevada liberalidad*, de parte de Venezuela debía existir *siquiera la equidad necesaria* para mejorar el tratamiento que experimenta en Maracaibo el comercio de Cúcuta... y para reconocer, *aunque tarde, derechos perfectos de Colombia*” (los de la libre navegación).

En la nota de 12 de Septiembre dice: “El Gobierno colombiano, que conoce la ilustración, equidad y civilizadoras miras que distinguen al do Su Señoría, confía en que, respecto de la navegación de los ríos comunes y de sus afluentes, ambos Estados adoptarán muy pronto los reglamentos que la justicia y la conveniencia mutua

reclaman, á fin de utilizar aquellas aguas en provecho común. Los principios más elementales de la jurisprudencia internacional, reconocidos hoy universalmente, así lo exigen; las prácticas y el ejemplo de las naciones más civilizadas exigen eso mismo; y el provecho común de los interesados que, lejos de ser incompatible con la utilidad de cada una de las Partes, la favorece y consulta, reclaman la adopción de aquellos reglamentos. Colombia, por su parte, inspirada en los sentimientos amistosos que la ligan con Venezuela, está dispuesta á adoptar respecto de sus exclusivos ríos las medidas más liberales en favor de la República hermana.”

El mismo señor Suárez decía en su Memoria de 1894:

*“Libre navegación del Orinoco*

Siendo regada gran parte del territorio colombiano por afluentes navegables del Orinoco, la República ha podido siempre usar de este río y salir hasta el alta mar por cualquiera de sus bocas, con la única obligación de observar los reglamentos de policía que Venezuela pueda dictar para su seguridad interior y para evitar que sus rentas sean defraudadas. Este derecho de Colombia se ha confirmado y perfeccionado todavía más después de que, definidos los límites entre las dos naciones, se reconoció que el territorio de nuestra patria llega hasta la margen izquierda del Orinoco, quedando así el río en la condición de internacional, navegable en toda su extensión por ambos conductos.

Los títulos de este derecho son perfectísimos, ora se considere la navegación inferior como una servidumbre de tránsito, sea porque no pueda prohibirse el uso inofensivo de una cosa cuya utilidad es ilimitada, ó porque las grandes aguas corrientes son por su naturaleza comunes. Esta diversidad de títulos está reconocida por incontestables autoridades, tales como las estipulaciones de muchos tratados, las prácticas de los Estados más civilizados y las opiniones de los publicistas.

Las doctrinas que han prevalecido en Colombia y Vene

zuela respecto de la navegación fluvial han sido contrarias entre sí. Aquí se han sacado hasta las últimas consecuencias de la libertad de navegación, aplicándolas aun á los ríos nacionales, es decir, á los que están comprendidos dentro del territorio del Estado; de modo que nuestras leyes, aunque no reconocen un derecho sino que conceden un permiso respecto de estos ríos, están prácticamente conformes con los principios del derecho romano, restablecidos por la Revolución francesa. En Venezuela, al contrario, se han adoptado, *en las relaciones con Colombia*, teorías no sólo contrarias á los filosóficos principios proclamados por la tradición y por la libertad, sino opuestas á las prácticas universalmente observadas y *hasta contradictorias respecto de lo que allí mismo se observa en las relaciones con otras naciones*. En efecto, al mismo tiempo que el Orinoco está abierto á los buques de todas las nacionalidades hasta Ciudad-Bolívar, lugar asimilado á puerto marítimo, la navegación superior puede considerarse más ó menos cerrada respecto de la República, pues las licencias que algunas veces se conceden á particulares tienen el carácter de privilegio.”

Sobre libre navegación de los ríos se expresaba así nuestra Cancillería en 1875:

“Que en otras épocas y entre países que, lejos de tener vínculos de fraternidad, estuvieron divididos por rencores seculares, por intereses de dinastías ó por rivalidades que parecían inextinguibles, se disputara la libre navegación de las aguas comunes, puede comprenderse; pero que hoy, en presencia del Derecho Público del siglo, del derecho perfecto que se han reconocido todas las potencias de Europa para navegar libremente los ríos comunes, del principio que se observa en América, desde el San Lorenzo hasta el Plata, pretendiera Venezuela hacer una excepción singular y notable, en perjuicio exclusivo de Colombia, impidiendo la navegación del Orinoco, sería imposible creerlo. De consiguiente, *jamás debe considerarse como una concesión que retribuya las cesiones de territorio la que emane del derecho perfecto al uso inocente de los ríos y demás aguas comunes.*”

demostrado por la prensa y en las discusiones del Congreso, que no hay una sola cláusula del Tratado que deje saldo en favor de Colombia, con carácter de verdadera franquicia comercial; hay algunas que dejan saldo en favor de Venezuela, como las de la apertura de fardos, las de la sal, las de reserva de facultad de reglamentación libre y otras; las demás estatuyen ventajas equivalentes, y el resto son artículos de mera reglamentación y policía fluvial ó de tránsito terrestre.

Así, pues, el artículo 36 se destaca sólo como perla entre un estercolero, ó al contrario, como chirlo en la cara de una hermosa, y en todo caso como *ñapa* en cambio de cosas iguales. No hay en todo el Tratado un artículo análogo ó equivalente que obligue á Venezuela. Y cuando así no fuera, ¿cuándo se vió que se compraran franquicias comerciales con territorio nacional? La moneda ordinaria con que las pagan los países dignos es con franquicias comerciales también ó con dinero; pero ¿cuántos antecedentes tiene el singular sistema que inaugura ahora la Regeneración y qué sería de las naciones si se generalizara?

Para pactar estipulaciones comerciales con Venezuela no hay, en verdad, más camino que el de las cesiones comerciales? Las ventajas alcanzadas por Colombia en sus tratados de comercio con las demás naciones han tenido necesidad de comprarlas con pedazos de su suelo? Si “la rectificación de fronteras es un medio legítimo de que dispone Colombia para obtener compensaciones” de puro carácter comercial, ¿á dónde vamos á parar? ¿A dónde llegaríamos si el antecedente sentado con Venezuela lo tomasen por su cuenta los demás países, á título de ser considerados *como los más favorecidos*? Alzando desmesuradamente los gravámenes sobre nuestros artículos, exigirían como precio de su condescendencia un trozo de territorio, y en un dos por tres la Nación, en manos de

estos gobernantes regeneradores, quedaría reducida al Palacio de San Carlos.

En cuanto á libre navegación, la misma prensa palaciega confiesa que esa libertad—aun no reconociéndola como derecho propio de Colombia—aparece anulada en el Tratado, por limitaciones y reglamentaciones deprimentes para el país y perjudiciales para el comercio.

#### LAS CESIONES TERRITORIALES

Mientras tanto, por la cesión de la costa oriental de la Goajira queda constituido el gran lago de Maracaibo en *mare clausum*, terror de los tratadistas de Derecho Internacional, doctrina combatida por todas las naciones, principalmente por Inglaterra—que una vez la defendió—y hecho contrario á todo principio de comercio universal.

Respecto de la Goajira, no sólo desde *Frailles*, ni sólo desde el caño *Paijana*, sino desde *Sinamaica*, el señor Toro había reconocido en 1844 los derechos auténticos de Colombia, había pedido indulgencia por haberse permitido disputarlos, y esa conducta había merecido la aprobación de su Gobierno.

Ahora, desde el momento en que la Alianza se propone como hecho cierto y bien intencionado, y no con fines siniestros ni como pacto de mentirigillas, ¿qué objeto tiene la cesión de la costa oriental de la Goajira, por razones de *seguridad é independencia*, según decía el señor Unda, ó en previsión de agresiones extranjeras sobre esa costa y sobre el lago de Maracaibo? Puesto que somos aliados y como hermanitos, y puesto que vamos á poner todo en común, de suerte que las voces *tuyo* y *mío* han de caer en desuso en la nueva Arcadia fundada por los dos pueblos, ¿qué objeto tiene pedirse cesiones que parezcan interesadas, y por qué suponer que

Venezuela haya de defender la Goajira mejor que Colombia contra invasores extranjeros?

Puesto que el Laudo alejó á Colombia del dominio directo sobre el Lago y de la vigilancia estratégica sobre su barra de entrada, ¿cómo consiente en alejarse más todavía, poniendo á Venezuela á las puertas de Riohacha y Bahía-honda, y en el camino de Valledupar y el Banco? Dejar venir á Venezuela hasta Punta-Espada es ponernos voluntariamente la punta de su espada sobre nuestros riñones; es pérdida neta desde el punto de vista militar y comercial; y, dividiendo en dos la angosta faja de la Península, en vez de fomentar las buenas relaciones de los dos países, es como buscar adrede la ocasión de frecuentes desavenencias.

Alejados también por el Laudo del dominio que pretendíamos sobre el alto Orinoco y sobre el Casiquiare, y perdida de este modo nuestra participación directa en la más espléndida red fluvial que tenga el mundo, ¿cómo consentimos en perderla aún más, renunciando á la propiedad de la región del Atabapo? Cuando precisamente nos las tenemos con el único país del mundo que á esta hora del siglo discute y disputa la libre navegación de los ríos internacionales, ¿cómo se explica que los negociadores hayan querido *perfeccionar* nuestros títulos, apartándonos del Orinoco y del Casiquiare y renunciando el dominio sobre afluentes á esos ríos y al Rionegro?

#### LA LIBRE NAVEGACIÓN

A este respecto es oportuno advertir que las dificultades opuestas por Venezuela en otro tiempo para reconocer á Colombia la libre navegación del Orinoco, provenían de que no nos consideraba como ribereños de este río; pero como después del Laudo hemos quedado condueños del Orinoco, las pretensiones de Venezuela tienen que ceder y los antecedentes de ellas no pueden ser



hoy alegados, por haber desaparecido su primer pretexto.

Tan cierto es ello, que en el contra-proyecto de Tratado propuesto por Venezuela en el año de 1894 figura este artículo nuevo, espontáneamente indicado por Venezuela y que tiene toda la fuerza de una confesión de parte, aun no habiendo alcanzado el carácter de estipulación internacional:

“Artículo 44. Siendo el uso del Orinoco común para *entrabas Naciones*, á tal punto que para los efectos prácticos él presta á Colombia los mismos servicios que le prestaría si fuera un río enteramente colombiano, se compromete Colombia á hacer causa común con Venezuela para mantener intactos sus derechos sobre el expresado río.”

Y tan cierto es que el modo de considerar las cosas ha variado completamente en Venezuela, que su Plenipotenciario aquí no ha vacilado en reconocer los derechos de Colombia sobre el Orinoco, aun fuera de todo tratado, á tal punto, que el derecho de propiedad apareja la obligación de defender la cosa poseída.

Hé aquí esta importante declaración, tal como está consignada en la segunda parte del artículo 12 del Tratado de alianza:

“Si vencido el plazo de que trata este artículo (el de veinte años) no se renovare el presente Tratado, se estipula que en caso de que Venezuela se vea precisada á sostener guerra exterior que amenace su soberanía, Colombia, en su *condición de condueña del Orinoco*, se compromete á hacer causa común con ella para mantener intactos sus derechos sobre el expresado río.”

Ni vale argüir que esta declaración queda sin valor no habiendo sido aprobado el Tratado de alianza, pues siempre quedará en pie el reconocimiento de los derechos de Colombia, bajo la firma del Plenipotenciario vo-

nezolano, aun fuera de todo tratado. Finalmente, esta obligación de concurrir Colombia á la defensa del Orinoco, obligación que se considera tan independiente de todo tratado como no hay razón para exigir á los particulares compromiso escrito de defender lo que les pertenece, pues su propia conveniencia los impulsa suficientemente á ello; esa obligación de ayudar á Venezuela á defender la propiedad del río es compensación bastante por la libertad de navegarlo, aun concediendo á ese país la facultad de negarla; y no hay, de consiguiente, por qué adquirirla á trueque de otros sacrificios.

¿No sería esa obstinación la que hizo nacer en la mente del doctor Núñez la idea de aquella monstruosa liga con Inglaterra, favoreciendo su ambición de convertirse en ribereña del Orinoco, porque ella sí abriría entonces todo ese río al comercio universal, y prevaleciéndose para realizar ese plan siniestro de alguna perturbación pública en Venezuela ó de las mismas complicaciones suscitadas por la perfidia inglesa del lado de la Guayana?

Antecedente notable, aunque Venezuela haya querido desvirtuarlo, es la ley del Estado venezolano de Guayana, sancionada en 1866 y que rigió por muchos años; esa ley declaró libre y sin restricción alguna la navegación del Orinoco y sus afluentes, y reconoció que el Meta pertenecía á la Unión Colombiana.

Ya en 1846, al informar el Ministro de Relaciones Exteriores al Congreso de Venezuela de la transacción propuesta por el Coronel Acosta al señor Toro, en virtud de la cual quedaba Colombia ribereña en el Orinoco y sus afluentes, decía: “Uno de los inconvenientes que tiene esta línea es el de que una *potencia extranjera* (*extranjera* Colombia!) venga á dividir con nosotros el derecho á la navegación de esos importantísimos ríos.”

Cuando el Plenipotenciario de Venezuela, Antonio Leocadio Guzmán, en su epílogo de la negociación de

límites, iniciada en Septiembre de 1874, aceptaba como línea la corriente del Meta hasta su desembocadura en el Orinoco; la ribera occidental de éste hasta la boca del Vichada; éste aguas arriba hasta el meridiano del Apostadero, y por este meridiano hasta el límite con el Brasil, declaraba que “de ese modo vendría Colombia á obtener la igualdad de su bandera con la de Venezuela, *de manera indisputable y perpetua* en el Orinoco, hasta el mar, así como en todas las aguas navegables al sur de la desembocadura del Vichada.”

Y esto no lo decía el señor Guzmán como proyecto de cláusula para algún tratado, sino que lo deducía como consecuencia inmediata de reconocer á Colombia conducteña en el Orinoco.

De una de las réplicas del Plenipotenciario A. L. Guzmán al doctor Murillo recorto el siguiente argumento, referente á la aprobación, por parte de Colombia, del Tratado de comercio de 1812:

“Quedó reconocido por la Nueva Granada el dominio exclusivo de Venezuela sobre el Orinoco, pues que ni su Gobierno ni su Congreso habrían aprobado aquel Tratado aceptando como concesión gratuita de parte de Venezuela una navegación é igualdad de derechos, á los cuales habrían tenido perfecto derecho si sus límites hubieran llegado á las riberas del Orinoco, del Casiquiare y del Rionegro, como ahora lo expone la Legación colombiana.”

El Presidente Guzmán Blanco, en su Mensaje al Congreso venezolano de 1874, decía que una vez ribereña Colombia en el alto Orinoco, “podría navegar sus aguas sin aparecer como tributaria de Venezuela.”

Ahora bien: después de que el Lando nos reconoció conducteños del Orinoco, no sólo desde la boca del Meta hasta la del Vichada, sino en extensión doble, desde el Vichada hasta el Atabapo, ¿cuánto más perfecto no ha

venido á ser nuestro derecho de navegar todo el río, de acuerdo con el principio reconocido por el Gobierno venezolano?

Para Venezuela el tránsito libre del comercio colombiano por el Orinoco es asunto de conveniencia propia, pues el tráfico no pasa sin derramar riqueza y progreso sobre las comarcas que cruza.

“Para Venezuela—dice *El Tiempo* de Caracas—el tránsito libre del comercio de Colombia por esa vía equivale á improvisar en el confin de ese inmenso territorio desierto una población homogénea y culta no menor de millón y medio de seres activos, que impulsarán el progreso sobre comarcas hoy solitarias é improductivas.”

El hecho de subvencionar empresas de navegación está indicando que su establecimiento se considera como servicio y no como favor. El consumo de combustibles y de víveres solicitados en las márgenes del río por los vapores que lo naveguen, es el aspecto menos importante de ese tráfico; y, sin embargo, sabemos cómo ha determinado la prosperidad naciente de las orillas del Magdalena. Ciudad Bolívar, convertido en puerto activo del comercio oriental de Colombia, recibiría un impulso adicional que el solo tráfico de Venezuela no ha alcanzado hasta ahora á darle. El interés de que esto suceda es aliciente bastante para pedir, más bien que para ofrecer la libre navegación, mientras que ella no tiene para nosotros, por ahora, sino una importancia muy secundaria. Prueba de ello es que rebajados en 40 por 100 los derechos de Aduana en Arauca y Orocué, y fuertemente subvencionada además la empresa del señor Bonnet, poco se la ve prosperar, por falta de tráfico, no obstante que en ella han solido tener interés directo los gobernantes venezolanos.

A la hora en que estamos de este siglo, no es discus-

tible el derecho á la libre navegación de los ríos internacionales, abiertos al comercio universal al mismo título que los mares, pero con mayor razón aún para los países ribereños y para los poseedores de dominio sobre los afluentes. Expositores venezolanos como Bello, Seijas, Calvo, Michelena y otros la admiten; y luego todos los tratadistas antiguos y modernos desde Grotio, Wheaton, Phillimore, Martens y Vattel, hasta Fiore, Blunstedli y Travers-Twis.

Según Fiore, los principios de Derecho Público Internacional consagrados por los Tratados de Viena son los siguientes, citados por *El Tiempo* de Caracas:

1.º No puede prohibirse á nadie la navegación para el comercio en todos aquellos ríos navegables que atraviesan el territorio de varios Estados, siempre que los buques cumplan los reglamentos relativos á dicha navegación.

2.º Las tarifas deben ser uniformes é invariables, y arregladas de modo que no impidan el comercio.

3.º Deberán abolirse los derechos de parada, de flete, etc.

4.º Cada Estado hará los trabajos necesarios para facilitar la navegación.

5.º Los impuestos deben limitarse á lo estrictamente indispensable para cubrir los gastos.

6.º Las Aduanas de los Estados fronterizos no tendrán nada que ver con los derechos de navegación, y las funciones aduaneras no deberán crear obstáculos al libre tránsito, permitiéndose sólo cierta vigilancia para impedir el contrabando.

7.º De conformidad con las máximas enunciadas, se aplicará un reglamento redactado por comisarios nombrados expresamente, y deberá observarse por todos los Estados fronterizos, los cuales no podrán variarlo sin el consentimiento de los demás.

Luego Fiore asienta su juicio en estos magistrales términos: 'Deseando exponer nuestra opinión con arreglo á los principios del Derecho, creemos oportuno distinguir los ríos navegables en dos clases, á saber: los que corren á través del

territorio de varios Estados y comunican con el mar, y los que sólo atraviesan el territorio de un Estado.

Respecto de los primeros, no puede dudarse que los Estados atravesados por el río tienen derecho á utilizar aquella vía natural para las necesidades de su comercio, y que ninguno de ellos puede disponer de la sección del río que corre dentro de sus límites de jurisdicción, privando á los otros del beneficio de gozar la ventaja de poder servirse del río para las necesidades de la navegación y del comercio.

Considerando el río como indivisible por su naturaleza, es claro que no podría servir para el uso á que está destinado si fuese lícito á uno de los condóminos deteriorar la parte que le corresponde, ó inutilizarla para el objeto á que se halla afectada, poniendo cualquier clase de obstáculos á la libertad de la navegación ó á la facultad de servirse de él para las necesidades del comercio.

Agréguese á esto que siendo el comercio libre un derecho natural de todo Estado, no puede menoscabarse por otros Estados su pleno y completo goce sin atacar la autonomía y la independencia del primero, y conviene recordar que el comercio es cosmopolita por su naturaleza. De aquí que á los Estados que tienen el derecho de comerciar libremente, si no se quiere menoscabar de algún modo este derecho, debe reconocérseles la facultad de comunicarse con todos los pueblos, y no pueda, por tanto, ponerse impedimento alguno á aquellos que quieran ejercer entre sí el comercio.

En nuestro sentir, el carácter internacional de la navegación fluvial se deriva necesaria y jurídicamente, en el caso propuesto, de la naturaleza de las cosas, esto es, de la indivisibilidad del río, del derecho natural de la libertad, y del carácter internacional del comercio.

Todo Estado que posee una pequeña parte del río tiene derecho á exigir que éste quede abierto al comercio internacional, ó lo que es lo mismo, á exigir que los demás Estados no creen obstáculo alguno á la navegación internacional del río, impidiéndola de cualquier manera en la sección sujeta á su jurisdicción.”

Por el artículo 12 del Tratado de amistad, comercio y navegación entre Colombia y Venezuela, celebrado en 1842, las mercaderías extranjeras introducidas por puertos venezolanos con destino á Colombia no pagaban sino “un derecho de tránsito, ú otro equivalente, destinado á la conservación y mejora de los caminos y canales, que no excediera del tres por ciento del valor de aquellas mercaderías.”

Por el artículo 15 se estableció la más amplia libertad para la navegación de los ríos comunes á ambos territorios, igualando en un todo las embarcaciones granadinas á las venezolanas; y esa libertad se hizo extensiva expresamente “á la navegación del río Orinoco y del lago de Maracaibo, en toda su extensión hasta la costa del mar.” Ese Tratado fué abrogado en 1859, no por consentimiento recíproco, ni por haberlo denunciado Venezuela, sino por simple resolución ejecutiva de aquel país, como ya queda dicho.

En 1868 se celebró otro Tratado entre los Plenipotenciarios Murillo Toro y Arvelo, sobre las mismas bases del anterior, pero ampliando aún más las franquicias comerciales y de tránsito otorgadas por Venezuela, en recompensa de las cuales se obligaba Colombia á pagar cien mil pesos al año. Pero el Congreso venezolano del año siguiente se denegó á ratificar el Tratado, que en 1870 fué declarado insubsistente por el Dictador Guzmán Blanco.

Aquí cabe observar que si las cesiones territoriales son perpetuas y las estipulaciones comerciales y de navegación provisionales; y si Venezuela no cumple un compromiso de honor como el Laudo, en que interviene tercera nación, ¿qué garantía ni qué seguridad existe de que mañana no abroge la parte de los Tratados que la obliga, ó no la anule con la libertad de reglamentación que se reserva?

Por el artículo 7.º del Tratado celebrado por Venezuela con el Imperio del Brasil en 1859 y aprobado, *ese sí*, como ley de esa República, en Julio de 1870, se convino “en declarar libres las comunicaciones entre los dos Estados por la frontera común, y en que el tránsito de las personas y el de sus equipajes por dicha frontera estuviese exento de todo impuesto nacional ó municipal.” Por el artículo 8.º se convino en que “las embarcaciones brasileñas regularmente registradas pudiesen pasar del Brasil á Venezuela ó viceversa, por los ríos Negro ó Guainía *en la parte que les pertenece*, Casiquiare y Orinoco, siempre que se sujeten á los reglamentos fiscales y de policía establecidos por la autoridad superior de Venezuela; y que las embarcaciones venezolanas regularmente registradas, pudiesen pasar libremente de Venezuela al Brasil y viceversa por los ríos Negro ó Guainía y Amazonas, en la parte de su exclusiva propiedad, hasta salir al Océano, sujetándose á los reglamentos brasileños.” Pero es de advertir que en la reglamentación establecida por el Tratado domina un espíritu de la más amplia liberalidad.

Este Tratado de Venezuela con el Brasil está vigente y constituye un antecedente decisivo que puede serle enrostrado á la primera, puesto que en su Tratado de amistad con nosotros, también vigente, se obliga á tratarnos “*como á la nación más favorecida.*” Si se avino á pactar cláusulas liberales sobre comercio y navegación con un país con el cual no la ligaban afinidades de forma de gobierno, de lengua, de origen ni de antecedentes históricos, y eso sin más compensación que la equivalencia de libertades y franquicias establecidas dentro de las mismas cláusulas, ¿por qué á Colombia, su hermana y compañera en las luchas por la emancipación, república como ella y cuya suerte está ligada á la suya por mil vínculos, le exige sacrificios de territorio como adehala sobre las franquicias recíprocas?



Pero, qué digo! si Venezuela en su Tratado con el Brasil le hizo cesiones territoriales que acarrearón á los negociadores, al Gobierno y al Congreso las mismas censuras de prensa que ahora suscitan aquí sus exigencias de igual género! Con la circunstancia de que una de las pretensiones á que renunció fué la de dominio sobre los territorios al Occidente del Rionegro, que á nosotros nos reclamaba, grave inconsecuencia anotada por el señor Galindo en su Alegato.

### FRANQUICIAS COMERCIALES

En cuanto á franquicias comerciales, no pueden referirse sino á dos clases de artículos colombianos: los que exportamos para el consumo propio de Venezuela (ganado, tabaco y manufacturas) y las que pasan de largo por su territorio para los mercados del exterior. Gravar los primeros es darse con una piedra en los dientes, por una de dos razones: si el derecho es prohibitivo, se priva en absoluto á los consumidores venezolanos de los artículos en cuestión ó se les obliga á solicitarlos más caros de producción extranjera; si no son prohibitivos, el productor colombiano se reembolsará del impuesto, encareciendo proporcionalmente el precio para el consumidor venezolano.

En cuanto á los artículos de exportación que pasan de tránsito por Venezuela, está en su interés no gravarlos excesivamente, por dos motivos: 1.º por temor á la represalia sobre artículos de su propia producción en la región del Táchira (San Juan de Ureña, Rubio, San Antonio, etc.), que pasan por el Ferrocarril de Cúcuta en busca del Zulia y de Maracaibo; y 2.º porque de ese mismo tránsito deriva Venezuela ventajas pecuniarias que arriesga á perder si se empeña en matar de una vez la gallina de los huevos de oro. Efectivamente, la extorsión tendrá un límite necesario, que es el valor del flete

á un puerto del río Magdalena; y el poderoso impulso que llevaría al comercio santandereano, al Gobierno de ese Departamento, al Gobierno Nacional y á los colombianos todos, á construir las vías de Soto y de Tamalameque, como buenos caminos de herradura primero, y como ferrocarriles en seguida, á la mayor brevedad, para redimirse una vez por todas de la imposición venezolana, sería perspectiva suficientemente grave para refrenar al país vecino en el propósito de declararnos una guerra de tarifas, en la cual no nos hallaría ciertamente sin salida ó desarmados. Es indudable que el patriota comercio santandereano será el primero en no consentir que se le proteja ó favorezca con sacrificios de territorio nacional, y el primero que suscribirá fondos para su emancipación, construyendo los caminos expresados, como por su propia iniciativa y esfuerzo construyó para su uso el Ferrocarril de Cúcuta.

Venezuela está concluyendo á toda prisa el Ferrocarril que parte del puerto de *Encontrados*, abajo de la boca del Zulia en el Catatumbo, y bien abajo de Puerto *Villamizar*, término del Ferrocarril de Cúcuta en el Zulia. El Ferrocarril de *Encontrados* llegaba ya en 1895 á la *Iría*, y pronto estará en San Cristóbal y aun en Rubio. Esta obra ha recibido impulso decidido del Gobierno venezolano, por dos móviles: evitar á los productores de café de esa región el pago de los derechos de exportación impuestos al grano en Colombia, al pasar por el Ferrocarril de Cúcuta; y servir al comercio del territorio, evitándole, por conveniencia y por orgullo nacional, el tener que salir por una vía colombiana. Realizada esa obra, el café y los demás productos de Táriba, Capacho y los demás distritos venezolanos mencionados, se emanciparán en todo sentido de Cúcuta, cuya prosperidad caerá; y aun mucha parte del comercio colombiano limítrofe preferirá servirse del Ferrocarril

rril de *Encontrados*, en vez del de Cúcuta.

¿ Por qué no seguir ejemplo tan expresivo, abriendo salida al comercio santandereano hacia el Magdalena?

Ahora bien: una vez más, ¿ cuál es aquí la materia del trato, si los signatarios colombianos creen que la navegación del Orinoco es cosa nuestra y el signatario de Venezuela conviene en ello? Y, sin embargo, eso que nos pertenece estamos comprándolo, nó con dinero, nó con franquicias comerciales, sino á precio de territorio nacional y de ciudadanos colombianos. ¿ Cuándo, en sus negocios particulares, incurrieron en igual dilato los señores Suárez y Holguín?

Esto recuerda el caso del doctor Abacuc Lozano, famoso en el Cauca por sus simplezas. Enviado por su padre al remate de una casa en Buga, en concurso de acreedores, recibió instrucciones para pujarla hasta ocho mil patacones, que era el monto de su crédito. Sacada á licitación por el avalúo de tres mil, el doctor Lozano la puso en esa suma, y sin que nadie se presentara á disputársela, se la fué pujando Inégo á sí mismo, hasta completar los ocho mil, dando después por razón la de que tenía orden de subir hasta esa cantidad.

#### POSESIÓN INMEMORIAL

Es bueno tener entendido que la cesión territorial no se justifica por la incertidumbre de la posesión, es decir, que no tiene el carácter de transacción en materia disputada. Lo que, conforme al artículo 1.º de la Convención de arbitramento se sometió “al juicio y sentencia del Rey de España, en calidad de árbitro, Juez de Derecho,” fueron “los puntos de diferencia en la cuestión de límites, á fin de obtener un fallo definitivo é inapelable, según el cual todo el territorio que pertenecía á la Capitanía general de Caracas por actos regios del anti-

guo Soberano hasta 1810, quedase siendo territorio jurisdiccional de Venezuela, y todo lo que por actos semejantes y en esa fecha perteneció á la jurisdicción del Virreinato de Santafé, quedase siendo territorio de Colombia.”

Puede decirse que desde que se firmó este artículo la línea de demarcación quedó trazada, y nó para cuando se pronunciase la sentencia arbitral, sino con la antigüedad de 1810.

Entre particulares este es un principio universal, consignado como sigue en la segunda parte del artículo 765 de nuestro Código Civil:

“Las sentencias judiciales sobre derechos litigiosos no forman nuevo título para legitimar la posesión.

Las transacciones, en cuanto se limitan á reconocer ó declarar derechos preexistentes, no forman nuevo título; pero en cuanto transfieren la propiedad de un objeto *no disputado*, constituyen un título nuevo” (y entonces hay enajenación).

Así lo entendió nuestro abogado el doctor Galindo cuando después de sentar el principio de que “jamás la posesión desprovista de justo título sirvió para ganar el dominio,” y que no habiendo habido presunto abandono de la cosa por su legítimo dueño, que es el fundamento de la prescripción, no hay lugar á reclamarla, declaró en nombre del Gobierno que “Colombia renunciaba formal, solemne y expresamente á cualquier derecho que pudiera asistirle para reclamar como suya porción alguna de los territorios disputados, fundado únicamente en una larga, perfecta y no interrumpida ocupación, como rechazaba, á su vez, pretensión semejante de parte de Venezuela; y demandaba en consecuencia que *sin consideración alguna á su posesión*, fallase Su Majestad el juicio al tenor literal del artículo 1.º de la Convención de Arbitramento, adjudicando á Colombia todo